



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio veintinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2017-00129.

Asunto : Auto resuelve petición ejecutante.

La apoderada judicial del ejecutante, mediante escrito remitido vía correo electrónico institucional, el día 13 de Abril del 2021, solicito que se incluyeran en el auto, que fue notificado el día 6 de Abril del 2021, los siguientes folios de matrícula inmobiliaria 01N-5422372 a 01N-5422377; 01N-5422380, 01N-5422381; 01N-5422383, 01N-5422384; 01N-5422385, 01N-5422387; 01N-5422388 a 01N-5422389; 01N-5422391, 01N-5422392 y 01N-5422396.

Solicito además corregir el nombre del ejecutante.

Revisado el expediente, se observó las siguientes actuaciones en relación con las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados :

1.Los días 30 de Noviembre del 2017 y 13 y 14 de Diciembre del citado año, la Inspección Cuarta de Policía del Municipio de Bello, efectuó diligencia de secuestro de los inmuebles ubicados en el Edificio Torre Verona de Bello, objeto de la medida cautelar citada.

2.Las siguientes personas formularon oposición :

Argidio de Jesús Villegas Quiceno y Heidi Johana Acosta Torres, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422383 apartamento 202

Fabio Enrique Perea Moreno, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422385 apartamento 302

Olga Rubiela Garcés Roldan, inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422387 Apartamento 402

Henry Augusto Ceballos C., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422388 Apartamento 501

María Nelly Flórez de H., inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422389. Apartamento 502

William de Jesús Rodríguez Cárdenas, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422391 Apartamento 602.

Piedad Lorena Ramírez Albanes, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422392. Apartamento 701.

María Elizabeth Llano Uribe, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 01N-5422396. Apartamento 901.

Francisco Martin Hernández Carvajal, inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 01N-5422380 y 01N-5422381. Locales comerciales 45-23 y 45-27.

3. De los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422372 a 01N-5422377, no existe prueba de que hubieren sido secuestrados además así lo informo el Inspector comisionado.

4. Disponen los incisos 1 y 2 del numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso : "Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

Las anteriores personas promovieron el incidente de tercero poseedor conforme la citada norma. La diligencia se efectuó por funcionario comisionado : Inspector Cuarto de Policía de Bello. Se ordenó agregar al expediente mediante auto del día 18 de Marzo del 2018 y se notificó por estados del día 20 de Marzo del 2018.

El término para comparecer precluyó el día 3 de Abril del 2020 a las 5:00 PM y dentro del citado término, se itera, comparecieron las personas mencionadas anteriormente.

5. Por auto del día 6 de Julio del 2020, se dispuso correr traslado del citado incidente a la parte ejecutante, conforme el inciso 3 del artículo 129 del C. G. del P..

Esta guardo silencio.

CONCLUSIONES.

Se advierte entonces, que no es posible acceder a la petición de la apoderada judicial del ejecutante antes citado, porque los bienes, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422380, 01N-5422381; 01N-5422383, 01N-5422384; 01N-5422385, 01N-5422387; 01N-5422388 a 01N-5422389; 01N-5422391, 01N-5422392 y 01N-5422396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, son objeto de un incidente, contemplado en el artículo 127 del Código

General del Proceso en armonía con el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422372 a 01N-5422377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, no han sido secuestrados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

RESUELVE :

PRIMERO. Negar que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 01N-5422372 a 01N-5422377; 01N-5422380, 01N-5422381; 01N-5422383, 01N-5422384; 01N-5422385, 01N-5422387; 01N-5422388 a 01N-5422389; 01N-5422391, 01N-5422392 y 01N-5422396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, se encuentran legalmente secuestrados.

SEGURO. Se corrige el auto proferido el día 26 de Marzo del 2021, indicando, que el nombre del ejecutante es Héctor Alonso Corrales Restrepo.

NOTIFÍQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

 <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO - ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO <u>43</u> PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA <u>30</u> MES <u>JUNIO</u> DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.</p>  <p>FERNEY VELASQUEZ MONSALVE SECRETARIO</p>
--